

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2013-012-16

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal, las manifestaciones hechas por el apoderado de la parte demandada, en relación con la adición y complementación del experticio rendido en los autos.

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la actora en reconvención, entre otras cosas, la decisión se encuentra en firme y es la segunda oportunidad para el trámite dispuesto, amén que dispuso del tiempo necesario para adoptar las medidas necesarias para cumplir con su deber. Adicionalmente, la diligencia se hará también de manera virtual y la parte contraria está en capacidad de trasladar al personal del Despacho para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>156</u> , fijado
Hoy 04 NOV. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2014-00578-19

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, quien confirmó la sentencia proferida en los autos, que negó pretensiones.

Secretaría practique la liquidación de costas, de primera y segunda instancia, como de la casación.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>156</u>, fijado
Hoy <u>04 NOV. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2013-0458-21

Accediendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, se requiere a la parte actora, para que acredite el diligenciamiento de los oficios librados en los autos, con ocasión de la sentencia proferida en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>186</u>, fijado
Hoy <u>04 NOV. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2014-0150-31

Incorpórese a los autos, las copias allegadas del proceso penal que cursa en la **Fiscalía 72** de Bogotá. En conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>156</u>, fijado Hoy <u>04 NOV. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M. MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

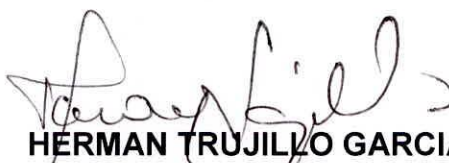
Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2010-138-38

Téngase en cuenta, que, la parte actora, consignó la suma tasada como indemnización de perjuicios. En conocimiento de la parte demandada,

En conocimiento de los auxiliares, lo indicado por la actora, frente a sus honorarios.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>156</u>, fijado Hoy <u>04 NOV. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M. MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2011-0396-43

Por secretaría remítase la información deprecada por el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>156</u> , fijado
Hoy 04 NOV. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

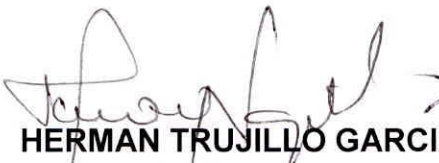
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2013-0608-43

Con el objeto de que se haga la entrega del inmueble determinado en la sentencia, sin más dilaciones, devuélvase el despacho comisorio librado para el efecto al **Juzgado 8 Civil Municipal de la ciudad**, anexando copia del auto del **29 de abril de 2019**, Folio 336.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>156</u>, fijado
Hoy <u>04 NOV. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veintidós (2022)

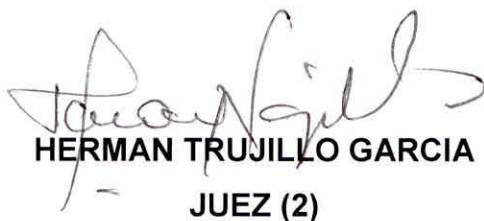
Ref. Exp 2013-0608-43

Se niega la adición y complementación deprecadas por la apoderada de la demandada, puesto que las órdenes que el despacho le da a la secretaría, son de inmediato cumplimiento, sin que tenga que otorgarse un término para ello.

Secretaría compulse las copias ordenadas en auto de 27 de septiembre de 2019, visible a folio 368. Anéxense copias de la actuación restantes, atendiendo la conducta reiterada de la profesional.

Se REQUIERE a la abogada **CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA**, para que se abstenga de seguir dilatando el trámite del proceso, so pena de imponerle las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>156</u> , fijado
Hoy 04 NOV. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2020-365

Personería a ALBERTO PINEDA CASAS, como apoderado de DANIEL FRANCISCO BARACALDO SASTRE, para los fines y efectos del poder conferido.

Se tiene por contestada en tiempo la demanda por DANIEL FRANCISCO BARACALDO SATRE, quien propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio, a los que oportunamente se les dará trámite.

Se requiere al actor, para que allegue la constancia de notificación a los otros demandados (trazabilidad), para establecer si dieron oportuna contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>156</u> , fijado 04 NOV. 2022 Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2021-008

Se reconoce a MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ, como apoderada de HDI SEGUROS (antes GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.).

Se tiene por notificada a HDI SEGUROS (antes GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.), **POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

Se ordena a la parte actora remita las copias del caso y, acreditado dicho trámite se contabilizará el término legal (artículo 125 C.G. del P.).

Visto el informe Secretarial que precede, se tiene por contestada la demanda, por parte de las llamadas en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, AXA COLPATRIA, CHUBB SEGUROS, SBS SEGUROS.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>156</u>, fijado Hoy 04 NOV. 2022 a la hora de las 8.00 A.M. MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2021-0115

Por pago total de la obligación, se RESUELVE:

1.- Dar por terminado el proceso.

2.- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas; en el evento de estar embargados los remanentes, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del despacho pertinente. **Oficiese.**

3.- A costa del demandado, desglósense los documentos base de la acción, con las constancias de ley.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>156</u>, fijado
04 NOV. 2022 Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2022-0352

Reza el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, lo siguiente:

“...ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...” –resalta el despacho-

Pues bien, en el caso de autos, se ordenó a la actora, que diera cumplimiento a lo ordenado en la norma en cita, frente a los correos de los demandados, cosa que no aconteció, por lo que **SE RECHAZA la demanda.**

Secretaría haga las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>156</u> , fijado 04 NOV. 2022 Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2022-0368

Teniendo en cuenta, que, el apoderado de la actora, aduce que, de los documentos allegados con el libelo, se establece que, el demandado es administrador del bien, lo que no es cierto, pues el hecho de ser comunero sobre un bien, no se traduce ser el administrador del mismo, amén que tampoco se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto inadmisorio, **se RECHAZA LA DEMANDA.**

Secretaría, haga las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>156</u>, fijado Hoy 04 NOV. 2022 a la hora de las 8.00 A.M. MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2022-0370

Toda vez que los documentos base de la acción, reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., **se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor de **ESMERALDA DEL ROCIO GARZON SANCHEZ** y en contra de las señoras **LAURA INES SANTANA SALGAR Y AURA MARIA SALGAR VILLAMIZAR**, para que en el término de ley paguen las siguientes sumas de dinero:

- \$ 66.650.000.00 como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 13 de marzo de 2021, hasta cuando se cancele la deuda
- \$ 50.038.598,00 como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 14 de agosto de 2021, hasta cuando se cancele la deuda
- \$ 34.675.036,00 como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 16 de octubre de 2021, hasta cuando se cancele la deuda.
- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Líbrese oficio a la DIAN, para los fines y efectos del artículo 884 del E.T.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la ley 2213 de 2022.

Personería a CARLOS ALBERTO LARA GOMEZ, como apoderado de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido. **Se ordena a la parte actora, allegar los originales** de los documentos base de la acción, dentro de los **quince días siguientes** a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>156</u> , fijado	
04 NOV. 2022	
Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA	
Secretaria	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2022-0370

Teniendo en cuenta que la aquí demandante es la señora ESMERALDA DEL ROCIO GARZON, se ordena al apoderado de la actora, aclarar su escrito de medidas cautelares, pues la Cooperativa que enuncia, no es parte en esta actuación.

CARLOS ALBERTO LARA GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 57.873 del C.S.J. y cédula de ciudadanía No. 79.264.489 de Bogotá, apoderado judicial de la sociedad **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR"**, en virtud del poder especial a mi conferido, por el presente escrito, comedidamente solicito se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas para que el efecto de la acción ejecutiva no sea ilusorio, así:

1. El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause la

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>356</u> , fijado
Hoy <u>04 NOV. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2022-0374

Delanteramente hay que indicar, que, el actor, no le dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio. En efecto, en primer lugar, no se separaron los hechos de las pretensiones; no se adecuo la demanda a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P., amén que no se dio cumplimiento al numeral 6, en virtud que se indica:

Indicar de manera clara y concisa como el arrendatario se volvió poseedor. Indicar la fecha de tal acontecimiento.

Señor Juez, primeramente, se debe aclarar que el señor EDUARDO MORALES RAMÍREZ, sólo aparece como arrendatario en el contrato firmado para el periodo comprendido entre los años 2007 al 2012 (01/01/2007 a 28/02/2012). Esto se observa en el hecho décimo cuarto de la demanda.

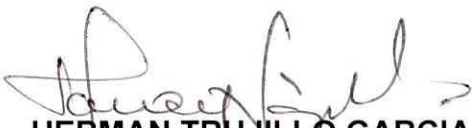
Aclarado lo anterior, el señor EDUARDO MORALES RAMÍREZ, realizó la primera Interversión del título, el 28 de septiembre de 2001, cuando recibió el bien de parte del señor HÉCTOR HORACIO CARVAJAL CALDERÓN, quien a motu proprio, le hace entrega de la tenencia del mismo.

Nótese como según se indica, el señor MORALES, es poseedor del inmueble a partir del año **2001; no obstante, firmo contrato de arrendamiento, dentro del periodo 2007 a 2012.** De donde resulta que no se aclaró la situación planteada. Igualmente, no se dio cumplimiento al numeral 8, en lo atinente al señor ANDRES EDUARDO LOPEZ, por lo que se dispone:

Rechazar la demanda.

Secretaria compense esta actuación.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>356</u>, fijado Hoy 04 NOV. 2022 a la hora de las 8.00 A.M. MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2022-0396

Se ADMITE la demanda VERBAL SIMULACION - incoado por OSCAR ROMERO SANTIAGO RUEDA. contra: CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS SANTIAGO CASTRO S.A.S.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la ley 2213 de 2022.

Se le reconoce personería a ALBA CONSTANZA COLMENARES PARRA, como apoderada de la parte actora, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>156</u> , fijado
Hoy 04 NOV. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-40-03-008-2020-00161 01.

SEGUNDA INSTANCIA

Atendiendo al contenido del inciso 3° del artículo 12 de la ley No. 2213 de 2022 expedido por el presidente de la República, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 137 de 1994, se dispone:

1.- ADMITIR en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia dictada el 22 de abril de 2022 emitida por el Juzgado 8° Civil Municipal de la ciudad.

2.- Conforme lo establecido en el inciso 3° del artículo 12 de la ley 2213 de 2022, términos que comenzaran a contabilizarse desde la ejecutoria de esta determinación.

3.- Concurrente con lo antes señalado, los profesionales del derecho deberán dar estricto cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de imposición de multa, en los términos allí previstos.

4.- Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho.

El Juez,

Notifíquese,

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>136</u> , fijado
Hoy 04 NOV. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-40-03-035-2017-01026 01.

SEGUNDA INSTANCIA

Atendiendo al contenido del inciso 3° del artículo 12 de la ley No. 2213 de 2022 expedido por el presidente de la República, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 137 de 1994, se dispone:

1.- ADMITIR en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia dictada el 3 de junio de 2022 emitida por el Juzgado 35 Civil Municipal de la ciudad.

2.- Conforme lo establecido en el inciso 3° del artículo 12 de la ley 2213 de 2022, términos que comenzaran a contabilizarse desde la ejecutoria de esta determinación.

3.- Concurrente con lo antes señalado, los profesionales del derecho deberán dar estricto cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de imposición de multa, en los términos allí previstos.

4.- Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho.

El Juez,

Notifíquese,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>156</u> , fijado 04 NOV. 2022 Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-40-03-050-**2019-00536** 01.

SEGUNDA INSTANCIA

Atendiendo al contenido del inciso 3° del artículo 12 de la ley No. 2213 de 2022 expedido por el presidente de la República, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 137 de 1994, se dispone:

1.- ADMITIR en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia dictada el 22 de mayo de 2022 emitida por el Juzgado 50 Civil Municipal de la ciudad.

2.- Conforme lo establecido en el inciso 3° del artículo 12 de la ley 2213 de 2022, términos que comenzaran a contabilizarse desde la ejecutoria de esta determinación.

3.- Concurrente con lo antes señalado, los profesionales del derecho deberán dar estricto cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de imposición de multa, en los términos allí previstos.

4.- Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho.

El Juez,

Notifíquese,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>156</u> , fijado	
Hoy <u>04 NOV. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría	